

NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, dos (02) de agosto de 2021.

A su Despacho señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea.

PABLO GARI PADILLA

Secretario

Auto. Santa Cruz de Lorica, dos (02) de agosto de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Demandante	Manuel Ballesteros Díaz
Demandado	Oscar José Bohórquez Prioló
Radicado	23.417.40.89.001.2018.00709.00

1. Vía correo electrónico institucional la parte ejecutante presentó escrito donde solicita se efectué requerimiento al pagador de la Secretaría de Educación Departamental, Córdoba con el fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto del 21 de noviembre de 2019.

Revisado el expediente se encuentra acreditado en el plenario que el oficio de embargo fue recibido por la prenombrada entidad, razón por la cual el despacho ordenará requerir al pagador de la misma, y explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida. En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: **Requerir** al tesorero y/o pagador de la Secretaría de Educación Departamental, Córdoba, con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 21 de noviembre de 2019, mediante el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario que devenga el señor OSCAR JOSE BOHORQUEZ PRIOLO, comunicado mediante el oficio No. 2583 del 25 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida, so pena de ejercer los poderes correccionales de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala *“sancionar con multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

TERCERO: Por secretaria elabórese el correspondiente oficio y comuníquese vía mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2018.00709.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal
Cordoba - Lorica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ccce394b42ccfa45f7987fea4a8b3ea4507f8b8fe9a4a7ad5b6543b5c662864

Documento generado en 02/08/2021 12:01:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>